

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente AYUD/2026/80294 que se tramita por el Servicio de Gestión Forestal, relativo a subvención nominativa a favor de la Entidad Solicitante de la Certificación Regional de Asturias (ESCRA) como entidad comprometida en el desarrollo del sistema de certificación forestal regional PEFC, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- Primero.-** Que en los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2026 figura, como subvención nominativa a la ESCRA (Entidad Solicitante de la Certificación Regional de Asturias) para el mantenimiento del Sistema de Certificación Regional Forestal PEFC, la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.783.043 (código de proyecto 2007/000434), en la que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la misma.
- Segundo.-** La Entidad Solicitante de la Certificación Regional de Asturias (ESCRA), gestiona la certificación PEFC en el Principado de Asturias, actividad que proporciona un mayor valor económico a los montes Asturianos, a la vez que garantiza su explotación bajo unos criterios de sostenibilidad, y el cumplimiento del marco de Diligencia Debida.
- Tercero.-** Que se ha comprobado que la Entidad Solicitante de la Certificación Regional de Asturias (ESCRA) se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias.
- Cuarto.-** Que en el expediente figura declaración responsable del representante de la entidad de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Primero.-** El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 147-VIII-2023).
- Segundo.-** Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directamente la concesión de forma

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722127732653515			

directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA SUPLEMENTO AL N°. X de 31-XII-2025) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención a la **Entidad Solicitante de la Certificación Regional de Asturias (ESCRA)** con NIF **G-74219684** por importe de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)** destinada a auxiliar hasta el 100 % de los gastos destinados a la implantación del sistema de certificación forestal regional PEFC en el Principado de Asturias.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de **CIEN MIL EUROS (100.000, €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.783.043 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- Esta ayuda es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere la totalidad del gasto efectuado.

Cuarto.- La subvención se abonará en su totalidad, de modo anticipado, a la firma de la resolución de concesión sin la necesidad de constituir garantía alguna.

Quinto.- Exonerar de la prestación de garantías para el pago de anticipo al beneficiario, según lo previsto en el apartado g) del artículo 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

Sexto.- Serán subvencionables los gastos efectuados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. El plazo para justificar documentalmente los gastos finaliza el 1 de febrero de 2027. La presentación de dicha justificación fuera de dicho plazo conllevará la reducción de la ayuda en un 2 % por día de retraso hasta un límite máximo de 10 días naturales.

Séptimo.- Los trabajos objeto de subvención consistirán en labores técnicas destinadas a alcanzar los siguientes objetivos:

- Asumir y hacer cumplir las normas y Directrices Regionales, en su caso, de Gestión Forestal Sostenible en vigor.
- Informar a los adscritos y a los interesados sobre la certificación forestal regional y sus derechos y obligaciones.
- Garantizar que todas las actividades relacionadas con la certificación se realizan de acuerdo con los requisitos del Sistema Español de Certificación Forestal.
- Custodiar y velar por el mantenimiento del Certificado Forestal Regional, emitido por la Entidad de Certificación tras el informe favorable de la Auditoría.
- Prestar asistencia técnica a la Entidad de Certificación durante el proceso de Auditorías.
- Mantener un registro de las superficies forestales y de los adscritos incluidos en el certificado forestal regional, identificando propietario, gestor y superficie.
- Tramitar para cada adscrito que lo solicite un documento acreditativo de la inclusión en el Certificado Forestal Regional de las superficies aportadas en el compromiso de adhesión al proceso de certificación.
- Tramitar un documento acreditativo que garantice que los productos forestales resultantes de los aprovechamientos forestales proceden de las superficies objeto de certificación.
- Elaborar una memoria anual en la que se recojan todas las actuaciones realizadas en el marco de la presente ayuda.
- Programar y desarrollar actividades formativas y divulgativas en colaboración con las asociaciones del sector sobre gestión forestal sostenible y certificación forestal.

Los trabajos podrán ser desarrollados por personal propio de la ESCRA o por técnicos especializados contratados a tal efecto.

Octavo.- La justificación documental de los gastos realizados y de la aplicación de dichos fondos a la finalidad que motivó la concesión de la subvención se realizará en forma de cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b) Originales de las facturas de las actuaciones realizadas y justificantes del pago de esas facturas. El pago deberá acreditarse mediante justificantes bancarios, letras de cambio o pagarés. (Para importes inferiores a 600 € podrá admitirse como justificante de pago el recibo emitido por la empresa proveedora).
 - c) Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad según el modelo del anejo I de no estar incurso en las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias, así como de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías, así como de los recursos propios aportados o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
 - d) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que podrá sustituirse por la autorización al órgano gestor a recabar de los órganos competentes dichos informes.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722127732653515			

Noveno.- La Entidad Beneficiaria queda obligada a:

- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.
- Someterse a las actuaciones de comprobación recogidas en el artículo 14.c) de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo cuantos controles técnicos y financieros determine la Consejería.
- Adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual deberá incluir la imagen corporativa de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales, como mínimo al mismo tamaño y/o tiempo de exposición que la imagen corporativa de la Asociación.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Autorizar de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A., en caso de que así se solicite, a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Décimo.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Undécimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada. Cuando la actividad subcontratada exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito y se remita copia del mismo al órgano instructor previamente al inicio de la actividad subvencionada.
- b) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Quando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo anterior, el órgano competente considerará autorizado el contrato.

Duodécimo.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y

	Estado del documento		Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722127732653515				

en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a fecha de firma electrónica.

Anejo I.

Solicitud/justificación de ayuda Nominativa correspondiente al **Año** _____.

D^a/D _____, con NIF _____, en representación de
_____, con NIF _____ y domicilio social en
_____, en su calidad de

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- ☐ Que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

• **Declaración otras subvenciones.**

- ☐ Que la entidad no ha solicitado ni se le han concedido otras subvenciones con la misma finalidad.
- ☐ Que la entidad ha solicitado y/o se le han concedido con la misma finalidad las siguientes subvenciones.

Organismo concedente	Fecha solicitud	Fecha concesión	Importe concedido (o solicitado)	% (o importe) Recursos Propios.

• **Declaración Justificación de Ayudas recibidas.**

- ☐ Que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

ACREDITACIÓN DE HALLARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

☐ Que adjunta certificados en vigor de los organismos correspondientes que acreditan que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias

☐ Que autoriza a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial para que recabe de los órganos competentes la información relativa a sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

(Firma representante legal de la entidad y sello)